

385R3110

8. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 296/33

**REGLAMENTO (CEE) N° 3110/85 DE LA COMISIÓN**

**de 7 de noviembre de 1985**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1953/82, que establece las condiciones especiales para la exportación de determinados quesos hacia determinados países terceros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1298/85 <sup>(2)</sup> y, en particular, el primer párrafo del apartado 4 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2931/79 del Consejo, del 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un país tercero <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado segundo de su artículo primero,

Considerando que en el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3148/84 <sup>(5)</sup>, figura el precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España;

Considerando que, como consecuencia del aumento de precio de la leche en España a partir del primero de sep-

tiembre de 1985, se han aumentado los precios de umbral españoles de determinados quesos; que el aumento de dichos precios debe traer consigo un aumento del precio mínimo para la exportación de los quesos anteriormente mencionados; que, por tanto, resulta necesario modificar el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituirá el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO n° L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO n° L 212 de 21. 7. 1982, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO n° L 294 de 13. 11. 1984, p. 5.

## ANEXO

## Precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España

Por cada 100 kilogramos de peso neto, los precios no deberán ser inferiores a:

- 37 469 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère enteros comprendidos en la subpartida 04.04 A I a) 1 del arancel aduanero español,
- 38 869 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère en trozos de un peso superior a 1 kilogramo, envasados al vacío, comprendidos en la subpartida 04.04 A I b) 1 del arancel aduanero español,
- 39 908 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère en trozos de un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos, envasados al vacío, comprendidos en la subpartida 04.04 A I c) 1 del arancel aduanero español,
- 30 413 pesetas españolas para los quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 04.04 C 2 del arancel aduanero español,
- 34 480 pesetas españolas para los quesos fundidos fabricados a partir de Emmental o de Gruyère comprendidos en las subpartidas 04.04 D I a) y b) del arancel aduanero español,
- 34 731 pesetas españolas para los quesos fundidos fabricados a partir de Emmental o de Gruyère comprendidos en la subpartida 04.04 D I c) del arancel aduanero español,
- 30 560 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 a) del arancel aduanero español,
- 30 804 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 b) del arancel aduanero español,
- 31 042 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 c) del arancel aduanero español,
- 36 994 pesetas españolas para los quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo comprendidos en la subpartida 04.04 G I a) 1 del arancel aduanero español,
- 30 394 pesetas españolas para el queso Cheddar con una fermentación inferior a tres meses comprendido en la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 31 671 pesetas españolas para el queso Cheddar con una fermentación superior a tres meses comprendido en la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 32 759 pesetas españolas para los quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 2 del arancel aduanero español,
- 30 867 pesetas españolas para los quesos Edam neerlandeses de primera calidad, con un contenido mínimo de materia grasa del 40 % del peso del extracto seco y con una fermentación de siete a ocho semanas, comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 3 del arancel aduanero español,
- 30 417 pesetas españolas para los quesos que contengan en el extracto magro un peso de agua superior al 62 % e inferior o igual al 72 %, comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 5 del arancel aduanero español,
- 30 417 pesetas españolas para los quesos que contengan en el extracto magro un peso de agua superior al 72 %, presentados en envases con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos, comprendidos en la subpartida 04.04 G I c) 1 del arancel aduanero español.